

Análisis crítico de la vulneración del derecho a la vida a las personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Turi

Critical analysis of the violation of the right to life of people deprived of liberty in the Turi social rehabilitation center

Juan Fernando Lazo-Sisalima¹
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador
juxnlxzo@gmail.com

Bernardo Xavier Monsalve-Robalino²
Universidad Católica de Cuenca- Ecuador
bernardo.monsalve@ucacue.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2177

V9-N1 (ene-feb) 2024, pp 320 - 332 | Recibido: 05 de octubre del 2023 - Aceptado: 07 de noviembre del 2023 (2 ronda rev.)

1 Estudiante de derecho de 21 años de edad, he participado en varios congresos de derecho penal, constitucional y civil, laboro en un estudio jurídico como pasante. He realizado varios artículos académicos dentro de la Universidad y es la primera vez que voy a publicar uno. .

2 Abogado de 32 años especializado en Derecho Penal. Actualmente, curso un PHD en la Universidad de Nueva León, centrado en Justicia Terapéutica para Adictos Transgresores. Poseo una Maestría en Derecho Penal. Mi carrera se ha orientado a la docencia en la Universidad Católica de Cuenca, donde he enseñado materias como Ciencia Penal y Derecho Procesal Penal.
ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-5509-8184>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La situación del régimen disciplinario en Ecuador es alarmante, los niveles de criminalidad y la corrupción han provocado que la institucionalidad el sistema carcelario colapse y se vea inmersa en la peor crisis que ha vivido el país en los últimos 25 años. La incompetencia de las autoridades estatales de los últimos periodos de gobierno se vio reflejada dentro de los centros de rehabilitación donde varias personas, entre ellos internos, autoridades carcelarias, personal de logística y seguridad, hayan quedado expuestas en su integridad física y psicológica o causándoles la muerte de forma inhumana. La legislación interna del Ecuador, respaldada por los Tratado y Convenios internacionales ratificados, garantiza a todas las personas los derechos fundamentales, incluyendo a las personas privadas de la libertad en el grupo de atención prioritaria. El Estado es el responsable de la crisis que se llevó a cabo en el centro de rehabilitación social de Turi al inobservar norma constitucional e internacional de derechos humanos, la inoperancia e incompetencia del gobierno han afectado directamente la seguridad dentro de las cárceles y el Estado es el obligado a proteger a este grupo vulnerable dentro de la sociedad. Por tanto, se determina la vulneración del derecho a la vida. Se realizó una investigación de tipo inductivo-deductivo mediante una revisión sistemática de bibliografías en doctrina jurídica y legislación nacional e internacional que permitió concretar su responsabilidad.

Palabras clave: vulneración de derechos, vida, centro de rehabilitación social.

ABSTRACT

The situation of the disciplinary regime in Ecuador is alarming, the levels of crime and corruption have caused the institutionality of the prison system to collapse and be immersed in the worst crisis that the country has experienced in the last 25 years. The incompetence of the state authorities of the last periods of government was reflected within the rehabilitation centers where several people, including inmates, prison authorities, logistics and security personnel, have been exposed in their physical and psychological integrity or causing death. death inhumanely. Ecuador's domestic legislation, supported by ratified international treaties and conventions, guarantees fundamental rights to all people, including people deprived of their liberty in the priority care group. The State is responsible for the crisis that took place in the Turi social rehabilitation center by failing to observe constitutional and international standards of human rights, the ineffectiveness and incompetence of the government have directly affected security within the prisons and the State is the one obliged to protect this vulnerable group within society. Therefore, the violation of the right to life is determined. An inductive-deductive investigation was carried out through a systematic review of bibliographies in legal doctrine and national and international legislation that allowed us to specify its responsibility.

Keywords: violation of rights, life, rehabilitation center.

Introducción

En Ecuador, el sistema penitenciario sufrió una crisis que tuvo como consecuencia la decadencia institucional de varios sectores de la sociedad, principalmente dentro de los centros de rehabilitación de distintas provincias, si bien, el objetivo general de este sistema penal es la reinserción social que se plantea cumplir mediante estrategias de desarrollo en distintos ámbitos de la sociedad (educación, laboral, deportivo, cultural), con un enfoque de gestión estatal-garantista en la cual las personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse de forma oportuna protegiendo sus derechos fundamentales como, entre otros, la salud y principalmente la vida.

El gobierno central al omitir la creación de políticas públicas frente a los problemas que se desarrollan en los centros de rehabilitación ha derivado en que el crimen organizado, así como las bandas y grupos delictivos arrebatan el control carcelario al Estado dando paso así a las masacres que han conmocionado a la sociedad ecuatoriana en los últimos años. Esta crisis que, es la más grande de los últimos 25 años en el Ecuador, tiene como resultado la vulneración de varios derechos fundamentales que se caracterizan por ser inalienables, universales, inmutables e inherentes a las personas independientemente a las diferentes condiciones que causan una distinción entre los individuos, lo que se conoce en el ámbito jurídico como Iusnaturalismo.

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008 reconoce una serie de derechos obligando al Estado a protegerlos y garantizarlos a todos los ciudadanos. Los Tratados y Convenios Internacionales que han sido ratificados en el Ecuador fortalecen los derechos de cada sector de la sociedad, incluyendo a las personas que han perdido su libertad manteniendo los diferentes derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales.

Este es un problema que se ha cimentado al interior de los centros penitenciarios, pero se ha extendido a lo largo de todo el territorio del Ecuador, causando conmoción respecto a la seguridad de las personas impidiendo el buen vivir, el desenvolvimiento normal y el desarrollo de la vida cotidiana.

Antecedentes

Para iniciar, en el año 2014, luego de una reestructura el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur cambia su denominación a Centro de Privación de la Libertad -CPL Azuay No.1-(CPPL Azuay No.1, CRS Femenino Azuay No. 1 y CRS Masculino Azuay No.1), popularmente conocido como “Centro de Rehabilitación Social de Turi”.

Esta transformación tuvo como objetivo acoger a la población penitenciaria de Azuay, Cañar y Morona Santiago ya que, inicialmente, la capacidad en infraestructura para internos era de mil ochocientos reclusos con una proyección de hasta dos mil ochocientos internos, lo cual provocaría un malestar y resistencia generalizada en la ciudadanía cuencana, pero sobre todo en la parroquia Turi y sectores aledaños.

De este modo, en el CRS Turi se registraron distintos hechos que lo mantenían dentro de vigilancia constante por las autoridades internas e internacionales, se observaban tratos crueles y torturas como agresión física de todo tipo, castigos inhumanos, represión con gas lacrimógeno, represión con corriente eléctrica, entre otros.

Esta constante provocó que el 23 de febrero del año 2021, se presentara ante el Ecuador la masacre carcelaria que tuvo como resultado la muerte de varias personas privadas de la libertad. (Sandoval, 2021. El Comercio)

El suceso comenzó pasado las 09h00, cuando 380 internos se dirigían a tomar talleres en áreas de carpintería y metalmecánica lo cual permitió que 600 reclusos puedan apropiarse de armas artesanales, cuchillos, destornilladores, tijeras, cinceles, fierros, palos y una amoladora. En centro contaba con 100 civiles, entre ellos médicos, cocineros, familiares, que fueron obligados a evacuar por el alto riesgo. La violencia se desató dentro de un ambiente de desesperación al observar decapitaciones (18 reos), mutilaciones, disparos, golpes y apuñaladas, que culminaban con la incineración de los cuerpos inertes. (Sandoval, 2021. El Comercio)

El manejo de dispositivos móviles permitió que se viralicen una gran cantidad de videos explícitos en los cuales se podía evidenciar las incineraciones, desmembramientos y decapitaciones que ocasionaron la muerte de 34

personas privadas de la libertad y a nivel nacional una pavorosa cifra de 79 reclusos fallecidos en distintos centros carcelarios, en Guayas No.1: 6 fallecidos, en Guayas No.4: 31 fallecidos y en Cotopaxi No.1: 8 fallecidos, según datos otorgados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

De este modo, esta cifra colocó al país en el puesto número 10 en peores masacres carcelarias en la historia de la región. (PRIMICIAS, 2021)

Los Derechos Humanos

Un punto de inflexión fueron los hechos ocurridos en la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), el mundo pudo discernir la necesidad de establecer ciertos derechos inherentes a todas las personas para proteger la dignidad humana y prevenir otro conflicto similar. La carta de la Naciones Unidas de 1945 utiliza el término “fundamental” para la conceptualización de estos derechos.

Pero, anteriormente Francia por la década de 1770, utilizó el término “droits fondamentaux”, que posteriormente formaría parte de la ideología constitucionalista alemana en la Constitución de Frankfurt de 1848, llegando a cimentarse en la concepción constitucionalista latinoamericana en el año 1940 (Pérez, 1994).

Valle menciona que “La condición humana requiere el reconocimiento de los derechos humanos, la inobservancia de estos produce que las personas vivan sin dignidad, la vida, la libertad, un trato digno y decoroso, todo derecho objetivo y subjetivo es para el hombre y se requieren desde el nacimiento.” (Valle, 2003, pag.32)

Teniendo en cuenta esto, Valle señala a la vida y al trato digno como derechos adquiridos por el hombre desde su nacimiento, siendo estos perpetuos y permanentes a la persona.

Por su parte, la ONU se pronuncia sobre la naturaleza intrínseca de los derechos humanos, radica en la omisión total de cualquier tipo de discriminación, ya sea este por nacionalidad, raza, sexo, religión, condición social y económica, etnia o lengua (Naciones Unidas), esto ha caracterizado a los derechos humanos como propios a la persona humana, que deben ser respetados en cualquier país del mundo.

El Derecho a la Vida

Para Vidal (1991) el derecho a la vida es el principal valor que debe defenderse, comprender la totalidad axiológica de la persona, y no solo una parte de ella como la conciencia, sensibilidad, razón, consentimiento o libertad.

Ahora bien, su naturaleza jurídica se funda en un derecho subjetivo no patrimonial, derechos inherentes a la personalidad. Se entiende como derechos subjetivos a las facultades otorgadas por la norma a cada persona por el simple hecho de serlo, entre ellos: la vida, la imagen propia, el nombre, el honor, entre otros (Díaz, 2006).

Y, siguiendo esta línea, Ballesteros y Picazo (1994) afirman que la vida “es un bien básico de la persona, fundamento y asiento de todos los demás”, no mantiene un valor individual ni representan un bien en estricto derecho, es un derecho familiar y social.

Rodolfo García plantea cinco concepciones de Derecho a la Vida, de las cuales destacan:

1.El derecho a la vida consiste en permanecer con vida., 2. El derecho a la vida consiste en vivir bien, vivir con dignidad, y. 3. El derecho a la vida simplemente es el derecho a que no nos maten. (García, 2008. p, 262 y 263)

Su primera definición es muy clara, parte desde una concepción predeterminada en la sociedad, en la cual, lo fundamental es proteger al ser humano en su desarrollo a través de los años hasta concluir con la muerte de la persona.

La segunda definición profundiza el derecho a la vida fijándolo en el modo en el cual la vida de una persona se desarrolla, no basta con mantener con vida a una persona, sino que el desarrollo de esta esté dentro de un marco donde la persona obtenga las mayores satisfacciones posibles.

En la tercera definición resulta relevante entenderla desde el punto de vista jurídico; el mismo autor señala que existe una relación triádica en las cuales intervienen terceros; el objeto del derecho, el destinatario y el titular. Así, el objeto de derecho es la conducta/acción u omisión del tercero que consiste en no matar; el destinatario es el tercero que tiene la obligación de no matar al titular y solamente así el titular podrá gozar de su derecho a la vida. Simplificado,

el derecho a la vida consiste en la regulación de la conducta de terceros (García, 2008. p, 263).

La definición de vida puede resultar abstracta tomando en cuenta que varía dependiendo de cada ámbito social, como; la sociología, la psicología, la filosofía, la psicología, el derecho, la religión, etc. La amplitud dificulta obtener un significado exacto de lo que representa la vida. En lo que muchos doctrinarios coinciden es en que la Vida es el derecho básico y esencial para la tutela de todos los derechos naturales, en el momento en el cual el derecho a la vida se vulnera automáticamente todos los demás pierden su naturaleza.

Iusnaturalismo

Dentro de la Filosofía del Derecho principalmente después de la mitad del siglo XX- con la aparición de los sistemas constitucionales y la importancia de la doctrina sobre derechos fundamentales, se empezó a cuestionar la compatibilidad de estos derechos con la doctrina positivista, es así como el Iusnaturalismo empieza a tomar relevancia en la nueva ola del neoconstitucionalismo del dentro del ámbito jurídico, consiste en la relación entre la religión y la moral con la política y el derecho.

En un principio, se pensaba que la teoría iusnaturalista dependía o tenía su origen en la racionalidad derivada de lo divino y la religión católica (iusnaturalismo teológico). Con esta categorización divina del iusnaturalismo, Bobbio la colocó sobre las teorías positivistas estableciéndola como “normas emanadas de la voluntad de Dios y dada a conocer a la razón humana”.

Ahora bien, con el paso de los siglos esta teoría fue sufriendo una inevitable vicisitud paralelamente con la evolución humana en diferentes campos, entre ellos la ciencia, pasando de conceptualizarla dentro de un marco Divino a ser considerada como algo propio al ser humano que existe mediante su razonamiento sin perder su cualidad de ley superior. (Moller, 2007. p, 2-3)

G. FASSÓ define al iusnaturalismo como “un sistema de normas de conducta intersubjetiva distinto del constituido por las normas establecidas por el Estado tiene validez por sí mismo, es anterior y superior al Derecho positivo y, en caso de conflicto con este último, debe prevalecer sobre el mismo”.

Teniendo en cuenta lo mencionado, es importante destacar las características principales del Iusnaturalismo son la universalidad, inmutabilidad e inalienabilidad. La universalidad se entiende como la potestad de ser aplicada a todos los hombres, no está sometido a ningún ámbito social, es propio de la naturaleza humana, la inmutabilidad hace referencia a que es atemporal y la inalienabilidad es un limitante para conservar su supremacía frente al poder y apropiación del estado (Moller, 2007. p, 27-30).

La Vida como Derecho Humano

Ahora bien, existe una clasificación de los derechos naturales; derechos originarios y subsiguientes, según Javier Hervada, en el cual el derecho a la vida es parte los derechos originarios ya que depende del cumplimiento de varios derechos para su perfección, derechos como la salud, alimentación, seguridad, legítima defensa, vivienda, etc (Hervada, 2011. p, 92).

Como consecuencia, los organismos internacionales decidieron regular al derecho a la vida como parte de los derechos que todo estado debe proteger. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3 lo siguiente respecto al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos dicta lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Finalmente, los organismos internacionales, en sus Tratados y Convenios de derechos humanos, han considerado a la vida como el principal y esencial derecho que debe ser protegido y garantizado por sus estados miembros, cualquier atentado en contra de este derecho tiene consecuencias severas en las legislaciones, tanto internas como externas.

El Derecho a la Vida en Ecuador

Para comenzar, la Constitución de la Republica señala en la parte final del primer párrafo de su artículo 44 que el Estado está en la obligación de proteger y garantizar la vida desde la concepción.

En se mismo sentido, la CRE señala en su artículo 66 numeral 2 y 3.b - c:

“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por ello, el derecho a la vida es un conjunto complejo de varios factores que se complementan para la realización de este derecho, y así obtener una “vida digna”. El artículo citado menciona que el derecho a la salud, alimentación y la integridad personal enfocándolo de forma prioritaria en las personas con situación de vulnerabilidad “...personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad”, (CRE, 2008. Art.- 35), entre otros, son elementales para que el estado pueda garantizar la vida digna de los ciudadanos. De igual forma, cualquier acto de tortura, trato de cruel y degradante y tratos inhumanos quedan prohibido como medidas para fortalecer la integridad de las personas.

Sumado a lo mencionado, el Sumak Kawsay es un concepto indígena que el estado ecuatoriano ha adoptado, no solo para pueblos y nacionalidades indígenas, si no para la ciudadanía en general, definiéndolo como:

“La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone

tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro)” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013).

Por último, en materia penal, el Código Orgánico Integral Penal contiene las respectivas sanciones para los individuos que atenten contra la vida de las personas, esto se contempla en el Capítulo Segundo, en su Sección Primera: delitos contra la inviolabilidad de la vida que se desarrolla desde el artículo 140 hasta 150. Así se procura que, mediante las sanciones de privación de libertad, la sociedad respete la vida de todos los ciudadanos. De esta manera, el Ecuador protege la vida en toda su legislación.

Habeas Corpus ecuatoriano para la protección de las personas privadas de la libertad

Nuestra “Carta Magna” define al Ecuador en su artículo 1 como un “Estado constitucional de derechos y justicia”, es importante tener claro que la CRE es una normativa garantista de derechos, por ende, tiene la obligación directa de proteger y reparar cuando estos derechos han sido vulnerados.

Por lo establecido anteriormente, la CRE en el artículo 89 conjuntamente con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) desde su artículo 43, 44, 45 y 46 desarrollan el Habeas Corpus como una garantía jurisdiccional orientada a la protección de las personas que han sido privadas de la libertad o cuya libertad ambulatoria se encuentre restringida. Tradicionalmente esta acción jurisdiccional ha sido concebida como una garantía que protege la libertad, pero, la Corte Constitucional en sentencia 365-18-JH/21 amplía el ámbito de protección a derechos como la integridad personal, el derecho a la vida y otros derechos conexos de las personas privadas de la libertad (p.46).

Las Personas Privadas de la Libertad y los Derechos Humanos

Ahora, en 1946, se da origen al documento que contemplaba garantías y derechos para todas las personas que, obligatoriamente, se debían cumplir y proteger en todo momento, posteriormente se denominaría Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, s. f.).

De esa forma, las máximas autoridades del mundo, con el antecedente de la Segunda Guerra Mundial que macaría la historia de la humanidad, conformarían una Asamblea General en 1946, en 1947 se iniciaría un “anteproyecto de la Carta Internacional de Derechos Humanos” otorgando el deber a un Comité de Redacción por miembros de ocho estados. El primer proyecto de la declaración de dio en 1948 con la presencia de 50 estados para su redacción final, la Asamblea General reunida en París dio el visto bueno aprobando la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Siguiendo esta línea, la Organización de Estados Americanos (OEA) crea en 1959 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como un órgano autónomo y en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) instalada en 1978, son una institución del Sistema Interamericano de Protección de derechos humanos (SIDH). Esta institución comienza con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Conferencia Internacional que se llevó a cabo en Bogotá en 1948, aquí se proclamó una carta propia de la OEA que contemplaba “derechos fundamentales de la persona humana”. (Naciones Unidas, s. f.).

Continuando en este el marco internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) se han preocupado por la integridad personal de cada una de las personas privadas de la libertad en el continente, principalmente en América Latina, promulgando así varios Tratados y Convenios enfocados en la protección de este sector considerado vulnerable en la sociedad, de los cuales destacan, Alarcón (2009):

Tabla 1

Tratados y convenios internacionales referentes al tratamiento de personas privadas de la libertad

Tratados y Convenios Internacionales referentes a la protección y mantenimiento de las personas privadas de la libertad

| Organización de las Naciones Unidas | Organización de los Estados Americanos |
|---|---|
| La Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios Básicos de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 10 de diciembre de 1948). | Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de los Estados Americanos, 17 de noviembre de 1988). |
| Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia (ONU, 14 de diciembre de 1990). | Los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de la Libertad (Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos de Libertad, 14 de marzo de 2008). |
| Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (ONU, 17 de diciembre de 2015). | Las Sentencias de fondo y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la problemática de los sistemas penitenciarios de varios países del Continente (Organización de los Estados Americanos). |
| Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos (ONU, 17 de diciembre de 2015). | |

De esta manera, los organismos internacionales de derechos humanos se pronunciaron en cuanto a los hechos violentos que se suscitaron el martes 23 de febrero de 2021 en los centros de rehabilitación social de Turi, Guayaquil y Cotopaxi. La ONU en Ecuador y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lamentaron, condenaron y se solidarizaron con los familiares de las víctimas por los actos de violencia dentro de las cárceles y solicitaron al Estado del Ecuador a la realización de investigaciones de forma imparcial, sancionar a los responsables y llamaron a que se aborden las causas estructurales que dieron paso a la realización de los hechos violentos a fin de que no se repitan. (@ONUecuador)

Es preciso manifestar que la CIDH no intervenga en la normativa de cada país, esta institución se ocupa de inspeccionar el control de convencionalidad. Así se controla que los países observen los diferentes Tratados y Convenios ratificados en cada país y así obtener una armonía entre la legislación interna de cada Estado y los principios promulgados por los organismos internacionales.

Figura 1

Comunicado Naciones Unidas Ecuador



Análisis, Responsabilidad y Situación jurídica del Estado Ecuatoriano

El Estado de Derecho es producto de la evolución hacia un estado moderno en donde la finalidad es la organización política y jurídica en base a principios y leyes para la estructuración en cuanto a los gobernantes y a la división de poderes, "...es aquél en el cual los gobernantes son electos por el procedimiento previsto con antelación en la ley y donde el sometimiento a la ley es el elemento distintivo y rasgo característico, la primacía de la ley se traduce en el principio fundamental de legalidad" (Díaz, p. 2).

Del Diccionario Jurídico Elemental se desprende la noción de responsabilidad que se define como: "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado".

La responsabilidad en el Derecho otorga una obligación o cargo a una persona o grupo de personas la obligación jurídica de dar, hacer o no hacer teniendo una consecuencia en el caso de incumpliendo (De Ángel, 1995).

Dicho esto, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y los Tratados Internacionales el Estado Ecuatoriano pretender actuar como garante de los derechos fundamentales a todos los ciudadanos sin discriminación.

Así mismo, en el numeral 9 del artículo 11 de la CRE se desprende que el Estado responde por los daños causados a cualquier particular sin determinar que exista dolo o culpa del funcionario o servidor público. El Estado está obligado a reparar las violaciones de derechos y los daños causados por la falta o deficiencia

de funcionarios y empleados públicos sen el desempeño de sus cargos.

Obedeciendo a lo establecido, la importancia de la responsabilidad que resalta en las definiciones se basa en la reparación a los derechos o intereses lesionados ocasionados por la acción u omisión por parte del Estado como sujeto activo hacia el sujeto pasivo.

Cabe aclarar que la responsabilidad extracontractual se perfecciona cuando no existe vínculo jurídico alguno entre la persona que ocasionó el daño y la persona que lo sufre, el vínculo es la clara distinción entre la responsabilidad civil contractual y la aquiliana. La doctrina menciona que, independientemente de la existencia del vínculo jurídico, tanto la responsabilidad contractual y extracontractual naturalmente conllevan una responsabilidad previa; en la aquiliana es la obligación de no causar daño y en la contractual la obligación de cumplir con lo establecido por las partes. (Mora, 2021)

Siguiendo esta línea, se debe determinar cuáles son las responsabilidades de Estado en su administración frente a sus dependientes: las responsabilidades del estado están ligadas a la protección de las personas y los bienes, en segundo lugar la obligación de respetar, hacer respetar y promover los derechos humanos establecidos en los diferentes Tratados y Convenios internacionales ratificados por el estado, la inobservancia, negligencia e incumplimiento de sus obligaciones tiene como resultado un quebrantamiento su legitimidad. (INREDH y CEPAM, 2000, p. 39, 40).

Por tanto, el Estado es responsable de sus actos, ya sean acciones u omisiones cuando estas vulneren los derechos y causen perjuicios a los particulares, el estado queda en la obligación de reparar e indemnizar a las víctimas.

Responsabilidad extracontractual del Estado Ecuatoriano

Para determinar la existencia de una responsabilidad del estado ecuatoriano en los hechos violentos suscitados en el centro de rehabilitación social de Turi "CRS Turi" es menester remitirse a la legislación interna y Tratados y Convenios internacionales.

El punto clave para este análisis es el novedoso paradigma de la “Carta Magna” puesto que el constituyente la ha consagrado como una norma garantista y protectora de derechos, además del control de convencionalidad que ayuda al estado a defender las garantías fundamentales y a la no suspensión de derechos como la libertad, integridad personal y la vida a los ciudadanos. La garantía jurisdiccional por excelencia que protege estos derechos a las personas privadas de la libertad es el Habeas Corpus analizado anteriormente.

En ese sentido, es importante citar los artículos 1.1 y 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos donde se establece que los estados quedan comprometidos a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación, y en caso de que las diferentes legislaciones no contemplen y garanticen los derechos consagrados en el convenio se verán obligados a adoptar las disposiciones y así hacer efectivos los derechos y libertades.

Además, en lo referente a la jurisprudencia de la Corte IDH sobre la competencia del control de convencionalidad; afirma que la competencia de realizar el control de convencionalidad correspondía a la Corte IDH, pero en el desarrollo de su jurisprudencia se establece como una obligación de cada estado realizar un control difuso de convencionalidad, pero ¿a quién correspondía este control de convencionalidad? Bueno, en el Caso Almonacid y otros Vs. Chile se determina que pertenece al Poder Judicial o sea los jueces, sin embargo, en la sentencia Gelman Vs. Uruguay la Corte Interamericana obliga a todas las autoridades del Estado (CIDH, 2011)

Resulta indispensable entender que el control de convencionalidad es un mecanismo por el cual se busca la protección y evolución de derechos humanos mediante una convivencia armónica y coherente entre la legislación interna de cada estado con el derecho internacional competente (Camarillo, 2016).

Acotado aquello, el Estado ecuatoriano, además de contemplar en su legislación interna varias garantías para la protección de los reclusos y ser parte de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, ha ratificado varios Tratados y Convenios internacionales en donde se protegen los

derechos fundamentales para garantizar la dignidad, sin tratos crueles y degradantes, a las personas privadas de la libertad.

Así, el Ecuador mediante un análisis integral de los tratados y convenios referentes a las personas privadas de la libertad, se obliga a garantizar y prohibir:

Tabla 2

Garantías de las personas privadas de a libertad y prohibiciones en el tratamiento de personas privadas de la libertad.

| SE GARANTIZA | SE PROHIBE |
|--------------------------|---|
| La Vida | La Discriminación |
| La Dignidad | Los Tratos Crueles |
| El Respeto | La Tortura |
| La Seguridad | Implementación de penas Crueles o Inhumanas |
| La Salud Física y Mental | El Aislamiento |
| La Rehabilitación | |

Por ello, los organismos internacionales mediante los Tratados y Convenios actúan como una legislación auxiliar para sus estados asociados cuando estos no contemplen o contemplen de forma ambigua o parcial temas sobre derechos fundamentales

En la norma interna ecuatoriana podemos encontrar que estos derechos fundamentales ya se protegen y garantizan. Es importante tener en claro que existe una categorización jerárquica mínima, la denominada pirámide de Kelsen, entre la Constitución y los Tratados y convenios internacionales, pero la CRE establece que ambas normativas son de aplicación directa, según los establece el artículo 11 en su numeral 3 de la CRE: “los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de aplicación directa e inmediata aplicación”.

A su vez, el Estado Ecuatoriano ha integrado a las personas privadas de la libertad dentro del grupo de atención prioritaria, esto ha elevado la responsabilidad en derechos que tiene el propio estado frente a las PPLs. De igual forma, la privación de libertad como consecuencia jurídica en un centro de rehabilitación social no tiene como objetivo la denigración, abuso, vulneración de derechos, etc., de los reclusos, es importante tener claro que una persona, al momento de ser sentenciada

por cualquier delito, pierde su libertad mas no los otros derechos fundamentales garantizados en la constitución y en diferentes tratados y convenios internacionales.

Por ese motivo, en el artículo 201 de la CRE determina la reinserción social como la finalidad de los Centros de Privación de Libertad, se vuelve a recalcar la protección y garantía de sus derechos. Continuando, el artículo 203 en su numeral 2 dicta que se debe promover planes educativos, capacitación laboral, producción agrícola, producción artesanal, industrial o cualquier otro ámbito ocupacional para lograr el objetivo de rehabilitar a la persona infractora dentro de la sociedad.

Así mismo, el Código Orgánico Administrativo (COA) regula a las instituciones del rector público, con excepción de la función judicial, y el artículo 330 de la norma mencionada se desarrolla la responsabilidad extracontractual. Se determina que las instituciones públicas responderán por el daño ocasionado por acción u omisión, independientemente si son lícitas, siempre que el perjudicado no tenga la obligación jurídica de soportarlo. El legatario o concesionario responde directamente por los daños y subsidiariamente por el Estado

Los requisitos para la responsabilidad extracontractual están determinados en los siguientes artículos.

El primer requisito es la responsabilidad por falta o deficiencia en la provisión de un servicio o cualquier otra prestación; la administración pública está obligada dentro de un estado de derechos y justicia, por medio de sus actividades administrativas como actos, hechos, contratos y normas reglamentarias, ha satisfacer las necesidades colectivas de forma inmediata, observando, protegiendo y garantizando los derechos fundamentales. El daño o lesión calificado es segundo requisito, debe ser provocado por las actuaciones u omisión del Estado, por la falta o deficiencia en la prestación de servicios públicos, la ausencia de elementos extraños que pueden alterar el nexo causal y la persona no debe tener que soportar el daño ya que el daño se deriva directamente de la administración. El último requisito es el Nexo causal, es el puente que enlaza al autor del daño con la persona que los sufre, sin este nexo causal no existe responsabilidad. (Moreno, 2016)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) publicado en el Registro Oficial en el año 2014 también se dispone ciertas directrices para la eficiencia y eficacia de la reinserción social en las personas privadas de libertad, siempre en concordación con lo estipulado en la Constitución de la República. Se contempla desde en artículo 672 hasta el 677.

De manera que siempre se garantizan y protegen sus derechos por parte del estado y otorga la capacidad a los reclusos para defenderlos, mantiene la reinserción social como finalidad de la privación de libertad añadiendo la reinserción económica. Los siguientes artículos del cuerpo normativo citado mencionan la responsabilidad organizacional, estructural, en seguridad y protección de las personas privadas de libertad como del personal administrativo, cuerpo de seguridad y vigilancia y de las personas que acuden en calidad de visitas del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación social.

Finalmente, el artículo 676 es clave al determinas que las personas privadas de la libertad están bajo el cuidado y custodia del Estado, en su segundo inciso menciona que el estado debe responder por las acciones u omisiones de los servidores que violen o vulneren los derechos de los internos.

Metodología

Se ha empleado el método Deductivo-Inductivo para la efectiva organización de ideas a partir de los hechos e información existente que permita obtener conclusiones veraces. Según Tamayo (2008) el método deductivo-inductivo es una forma de razonamiento que pasa de conocimientos particulares a conocimientos generales.

La revisión sistemática de bibliografías permite a la investigación un entorno de generación de conocimiento a partir de la información existente sobre un tema determinado para la obtención de resultados precisos y confiables. La doctrina jurídica y conjuntamente con legislación nacional e internacional relevante determinar los derechos pertenecientes a las personas privadas de la libertad, se detalla, observa y estudia los hechos presentados en el centro de rehabilitación social para verificar o no la vulneración del derecho a la vida a las

personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Turi.

Resultados

Es necesario proteger la vida de las personas para que se pueda garantizar los demás derechos fundamentales, la doctrina se ha preocupado por otorgarle una conceptualización óptima dependiendo de la rama desde donde se desee enfocar y el derecho no ha sido la excepción a tal punto de protegerla y, en caso de intentar contra ella, sancionarla.

Con el análisis íntegro de la legislación nacional e internacional se puede observar de forma inequívoca la que el estado ecuatoriano es el principal garante de derechos a la sociedad y, en consecuencia, es el principal responsable en caso de vulneración. El Estado ha cometido un crimen al omitir con su responsabilidad con el PPL de hacer cumplir con su condena, se rehabilite y salga con vida. Además, ha permitido que se los mate y los ha dejado morir vulnerando su derecho fundamental a la vida contemplado en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Además, las personas que están cumpliendo una pena, en su mayoría, son personas que, por necesidades básicas como la alimentación, salud, trabajo, etc., se ven en la situación de delinquir y que el Estado actualmente no ha garantizado. El narcotráfico se beneficia de esta situación para atraer personas, denominadas vulgarmente como “mulas”. Generalmente son ciudadanos en situación de pobreza extrema las que están dentro de las cárceles, de igual forma existen reclusos que no tiene una sentencia en firme o estaban sentenciados por delitos menores (Granja, 2021). Estas son las principales víctimas que perdieron la vida en los amotinamientos dentro de los centros de rehabilitación.

Resulta evidente que el Estado no ha preocupado por mantener la finalidad de la pena privativa de libertad, más bien se puede observar que la consecuencia jurídica por cualquier delito es ser agredido en su integridad física y sexual, a ser empeñado, torturado o asesinado. Y así se vulneró el derecho humano a la vida en los centros de rehabilitación del país, principalmente el centro de rehabilitación social de Turi.

Discusión

Respecto a la vida como derecho, de acuerdo con el análisis allegado se observa que este derecho es esencial para garantizar los demás derechos consagrados en la constitución y en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Además, la garantía jurisdiccional del Habeas Corpus que está destinada a la protección de la vida, libertad, salud e integridad personal, en el contexto objeto del análisis, se puede activar a favor de las personas privadas de la libertad para que se les otorgue medidas de protección ya que sus derechos mencionados anteriormente han sido vulnerados.

Las personas privadas de la libertad están protegidas por la normativa nacional como internacional, cuentan con varios derechos para su tratamiento y conjuntamente se establecen prohibiciones a las autoridades para que se pueda asegurar y preservar la dignidad personal de los reclusos. Además, de acuerdo con el análisis, el Estado está obligado a rehabilitarlos garantizando los demás derechos fundamentales.

En ese sentido, los acontecimientos que se desarrollaron dentro de la cárcel de Turi tienen como consecuencia una consecución de derechos vulnerados, no solo a las personas privadas de la libertad, también a sus familiares que están facultadas para exigir que se les repare integralmente.

Es evidente que a la vida se la ha consagrado como un derecho propio de la persona humana, no se debe ser atentada, no debe ser puesta en riesgo por ninguna persona y El Estado tiene la obligación de proteger los distintos derechos fundamentales, siendo el derecho a la vida el principal, básico y esencial para el desarrollo de la sociedad. Está firmemente protegido y garantizado sin discriminación, incluyendo y con mayor determinación a los grupos de atención prioritaria como son las personas privadas de la libertad, por Convenios Internacionales de Derecho Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y su legislación interna.

El accionar de las instituciones públicas, la omisión e inobservancia de la normativa interna e internacional referentes al manejo y procesamiento de personas privadas de la libertad, la falta de implementación de políticas penitenciarias, la incompetencia en la gestión de gobierno, decadencia institucional y estructural

dentro de las cárceles, corrupción de las autoridades competentes, el hacinamiento, el amotinamiento causado por la falta de manejo y control de los reclusos, el crimen organizado, etc., han provocado la crisis que acabó con la vida de 34 internos dentro del Centro de Rehabilitación Social de Turi.

Por ello, el Estado Ecuatoriano es el responsable de la crisis que provocó la vulneración del derecho a la vida a los reclusos suscitada dentro del Centro de Privación de la Libertad -CPL Azuay No.1-(CPPL Azuay No.1, CRS Femenino Azuay No. 1 y CRS Masculino Azuay No.1) en fecha 23 de febrero del año 2021.

Recomendaciones

La responsabilidad recae directamente en el Estado, el gobierno central debe implementar políticas carcelarias referentes al tratamiento de las personas privadas de la libertad, realizar las investigaciones sobre las muertes violentas para crear medidas de no repetición, reducir los niveles de corrupción, aumentar la seguridad y retomar el control de las cárceles haciendo frente al crimen organizado.

Se debe adoptar medidas administrativas, judiciales y legislativas para reducir la población carcelaria ya que el hacinamiento es el principal problema que provoca una desorganización dentro del centro de rehabilitación social de Turi, por tal motivo se debe distribuir el alojamiento de los reclusos en las cárceles del país, observando la capacidad en infraestructura.

Es necesario que se apliquen medidas alternativas a la prisión preventiva dependiendo del tipo penal por el cual una persona es detenida, tanto en Ecuador como en los instrumentos internacionales de derechos humanos se determina que la prisión preventiva debe ser de ultima ratio.

Fortalecer el SNAI, en recursos humanos y económicos, de acuerdo con la realidad y necesidades para abordar de forma eficaz la gestión penitenciaria acorde con los derechos humanos.

Finalmente, retomar los programas de reinserción social, destinar capital y personal capacitado para garantizar la finalidad de la privación de libertad otorgando beneficios penitenciarios a las personas privadas de la libertad con su cumplimiento.

Referencias bibliográficas

- Alarcón Vega, María Fernanda. Muso Lema, Segundo Daniel (2009). Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y su aplicación dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga. Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas. UTC. Latacunga. 132 p.
- Díaz Migrans, M. M. (2006). "La persona individual, en Valdés Díaz, CC, (coordinadora) et. al., Derecho Civil. Parte General, Primera Edición, Varela, La Habana. Editorial Félix
- Diez-Picazo, L. y Gullón Ballesteros, A. (1994). Sistema de Derecho Civil, vol. I, 8va edición, Editorial Tecnos, Madrid
- Constitución de la Republica del Ecuador (CRE). Registro Oficial 499, 20 de octubre del 2008, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero del 2014, Ecuador.
- Código Orgánico Administrativo (COA). Registro Oficial Suplemento 31, 7 de julio del 2027, Ecuador.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
- Derechos Humanos No. 7: Control de Convencionalidad. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- De Ángel Yágüez, R. (1995). Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Cuadernos Civistas.
- Díaz Labrano Roberto Ruiz. El Estado de Derecho. Algunos Elementos y Condicionamientos Para su Efectiva Vigencia. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990

- FASSÓ, G. “Iusnaturalismo”, en Diccionario de Política, N. Bobbio, N. Mateucci y G. Pasquino (editores), 7ª ed., Madrid: Siglo XXI editores, 1991, p. 836-7.
- Figueroa García-Huidobro, Rodolfo. (2008). CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA. *Ius et Praxis*, 14(1), 261-300. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000100010>
- G, E. R. (2021, 2 diciembre). La muerte de 79 reos en varios amotinamientos simultáneos en diferentes cárceles reabre el debate sobre la situación penitenciaria en Ecuador. RT en Español. <https://actualidad.rt.com/actualidad/384532-ecuador-situacion-carceles-muertes-amotinamientos>
- Galiano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Pielague*.
- Hervada, J. (2011). *Introducción Crítica al Derecho Natural*. Edición Universidad de Navarra. S.A Pamplona.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Registro Oficial Suplemento 52, 22 de octubre del 2009, Ecuador
- Moller, M. (2007). *Neoconstitucionalismo y la Teoría del Derecho. La Teoría neoconstitucionalista y su compatibilidad con el positivismo jurídico*. Universidad de Burgos.
- Moreno Yanes, J. (2016). *ARESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO EN EL ECUADOR: LAS LIMITACIONES EN EL MARCO JURÍDICO*.
- Pérez Luño, A. (1994), *Los derechos fundamentales*, 2ª edición, Editorial Tecnos Madrid.
- ¿Qué son los derechos humanos? | ONU-DH. (s. f.). <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengua%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>
- Sandoval, C. (s. f.). Así fue la matanza de los 34 reos de la cárcel de Turi. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/matanza-reos-carcel-turi-violencia.html>
- Sayán, D. (2011). Caso Gelman vs Uruguay. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- United Nations. (s. f.). Historia de la declaración | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,de%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial>
- Vidal, M. (1991). *Moral de la persona y bioética teológica. Moral de aptitudes, II, 1a Parte*, 8a edición, Madrid. Editorial Covarrubias